



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 030 /  
PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS  
Rad: 158374089001- 2021-00149-00  
DTE: JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPÍTIA  
DDO: JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPÍTIA

Tuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de RENDICIÓN DE CUENTAS propuesto por JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPÍTIA con C. C. 19.092.298 en contra de JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPÍTIA con C. C. 19.173.906, se ha presentado frente a la decisión del Despacho asumida el 21 de octubre de 2021 que resolvió admitir a trámite el referido proceso, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y que ahora se resuelve.

**ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:**

- 1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.
- 2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.
- 3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. I, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1° del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).
- 4.- En el caso bajo examine, el recurrente muestra su inconformidad, frente al auto admisorio de la demanda, por cuanto, señala en su opinión la ausencia de unos requisitos como es la conciliación prejudicial en este proceso. El traslado del recurso de surte de conformidad con lo preceptuado en el DL 806 de 2020, sin recibir reparó del demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Efectivamente, observada la demanda y su corrección, no se encuentra el acta de procedibilidad de conciliación; pero en opinión del despacho, siendo que el C G del P, señala que en la audiencia inicial debe proceder a la conciliación, ve que no sea un requisito que se pueda suplir en aras de la celeridad procesal, por lo que no repone el proveído cuestionado, y por eso no repone el auto recurrido. Como la cuantía señalada es de \$ 32.526.276.00, que supera la mínima cuantía, se concede el recurso de apelación para que el Juez *Ad Quem* desate la alzada, debiéndose remitir al Juzgado Civil de Oralidad -reparto- de Tunja.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- **No Reponer** el auto del el 07 de octubre de 2021 que admitió a trámite la demanda incoada que da cuenta la referencia. Como por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- **Conceder** el recurso de apelación para que el Juez *Ad Quem* desate la alzada, debiéndose remitir al Juzgado Civil de Oralidad -reparto- de Tunja.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico No. 03 hoy 18 de febrero de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm